

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	PESQUERA TUBUL S.A.		
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	99.577.100-4		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Cristian Andrés Guzmán Riveros		
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-060-2024		
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°837 de fecha 29 de junio del año 2011		
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: <u><a href="mailto:cguzman@tubul.cl">cguzman@tubul.cl</a></u>		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC				

				<p>plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</p>	<p>Al noveno mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación;</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

### 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

#### 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

#### 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

#### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]  
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

##### NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

*El establecimiento industrial no reportó el parámetro temperatura de su Programa de Monitoreo N°837/2011 durante el mes de marzo de 2023, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo I de la resolución que formula cargos.*

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. <b>Indicador de cumplimiento:</b> Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li><li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li><li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li><li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li><li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li><li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li><li>▪ Máximo permitido de caudal.</li><li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li></ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo asociado	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<i>Solo considera el costo de las horas del personal de la empresa destinadas a elaborar dicho protocolo.</i>

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>■ Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo asociado	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>Capacitación interna y capacitación por personal de laboratorio encargado del monitoreo respecto a los parámetros y resultados esperados para cumplir la norma.</i></p>

#### SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

*[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]*

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN

*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de la Resolución Ex. N°1/ROL F-060-2024; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:*

*a)Sólidos Suspendidos Totales: diciembre de 2021 y mayo de 2022; b)Sulfuro: diciembre de 2021; c)Sólidos Sedimentables en diciembre de 2021.*

#### EFFECTOS NEGATIVOS

*“A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de parámetro detalladas en la Resolución Ex. N°1/ROL F-060-2024, considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer preliminarmente una relación entre la superación de parámetros y un eventual riesgo de afectación a la regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste.”*

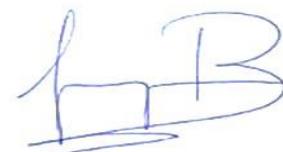
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.				
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>■ Listado de parámetros comprometidos.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo asociado	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<i>Solo considera el costo de las horas del personal de la empresa destinadas a elaborar dicho protocolo</i>

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>■ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>■ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>■ Máximo permitido de caudal.</li> <li>■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>■ Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Capacitaciones realizadas</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>Sin costo asociado</i>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>Capacitación interna y capacitación por personal de laboratorio encargado del monitoreo respecto a los parámetros y resultados esperados para cumplir la norma.</i></p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Mantenciones realizadas</p>	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	<i>Estimado: \$1.500</i>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Para evitar superar los límites de sólidos suspendidos, revisar sellos y uniones del filtro separador de sólidos que impidan que el ril pase a la cámara de evacuación de riles sin haber pasado por dicho filtro previamente.</p> <p>Limpieza de cámara principal mediante limpia fosas para remover contenido orgánico que pueda ir acumulándose y que genere aumento en la presencia de sulfuros.</p>

<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Estimado: \$1.600</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	
---	--	------------------------------	---	--

**Firmas de representantes Legales** [Firma, nombre y RUT]: Cristian Andrés Guzmán Riveros, RUT: 10.958.698-6

10 de marzo de 2025



**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**